



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2011, de la Viceconsejería de Educación Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2010-2011.

La finalización del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias debe regirse por una gran variedad de normas que han ido modificándose, lo que ha dado lugar a una dispersión de la normativa aplicable a la misma.

Ante tal diversidad, con el propósito de facilitar las tareas de finalización del curso escolar 2010-2011 para los centros educativos y en uso de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación Escolar por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– Objeto y ámbito de ejecución.

La presente Resolución tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso 2010-2011.

Segundo.– Finalización del curso escolar 2010-2011.

2.1. Según el calendario escolar para el curso 2010-2011, las actividades lectivas obligatorias finalizarán: para los alumnos de segundo curso de ciclos formativos de grado medio y para los de programas de cualificación profesional inicial, una semana antes de la fecha fijada para la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior; para los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores el fin del segundo cuatrimestre será el 24 de junio de 2011; para los alumnos de las enseñanzas de idiomas el 31 de mayo del 2011; para los alumnos de 6.º de enseñanzas profesionales de música el 3 de junio del 2011; y para el resto de enseñanzas el 23 de junio de 2011.

2.2. Para el alumnado de segundo curso de bachillerato los centros organizarán el calendario de actividades lectivas, de manera que sea compatible con el inicio de las Pruebas de Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Las actividades lectivas finalizarán el 10 de junio de 2011 para este alumnado.

De acuerdo con el artículo 12.2 de la ORDEN EDU/2017/2009, de 15 de octubre, por la que se crea la comisión organizadora de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y se regulan ciertos aspectos para el desarrollo de dichas pruebas, y teniendo en cuenta que el día 5 de junio de 2011 es festivo, los centros

de bachillerato remitirán a las Universidades a las que estén adscritos las relaciones certificadas en las que figurarán nominalmente los alumnos que estén inscritos en las pruebas de acceso, entre los días 1 y 6 del mes de junio, siguiendo las instrucciones de las Universidades.

Los centros elaborarán un plan que recoja tanto las actividades de apoyo, repaso y orientación para el alumnado que desee acceder a las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, como las actividades de refuerzo para los alumnos que tengan materias pendientes de recuperación en las pruebas extraordinarias de septiembre. Este plan se incluirá en el calendario de actividades del mes de junio.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 21 de la Orden EDU/2017/2009, de 15 de octubre, los centros en los que se impartan los títulos de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño, o de técnico deportivo superior y equivalentes, remitirán a las universidades a las que estén adscritos, entre los días 1 y 6 del mes de junio, relaciones certificadas en las que figurarán nominalmente los alumnos que estén inscritos en la fase específica de la prueba de acceso.

2.3. A partir de la fecha de finalización de actividades lectivas en cada una de las enseñanzas y hasta el 30 de junio, se realizarán las sesiones propias de la evaluación final, la atención a padres y alumnos, las reuniones de los equipos de ciclo y de departamento, del claustro de profesores y del consejo escolar de final de curso y todas las tareas de carácter administrativo y docente propias de este período.

2.4. Con la finalidad de cumplir con las fechas previstas y a los efectos de facilitar la inscripción del alumnado de cuarto curso de educación secundaria obligatoria en la medida prevista en el artículo 8 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León, los centros deberán hacer entrega de las notas a los alumnos de 4.º de educación secundaria obligatoria teniendo en cuenta los plazos para llevar a cabo dicha medida.

2.5. Los directores de los centros de educación primaria y secundaria y los directores de los Equipos de Orientación Educativa garantizarán, a través de los orientadores que atienden a los centros, la coordinación adecuada que posibilite el traslado de información del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que cambie de etapa educativa, y fijarán las fechas para su realización.

2.6. Los equipos directivos comunicarán por escrito a la Dirección Provincial de Educación, antes del día 3 de junio, el calendario de actuaciones y reuniones previstas por los centros desde la finalización de las actividades lectivas hasta el 30 de junio de 2011, para ser supervisado por el Área de Inspección Educativa.

Tercero.– Memoria final del curso.

3.1. Al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán la programación general anual y su grado de cumplimiento. El equipo directivo recogerá las conclusiones más relevantes en una memoria final de curso que se remitirá, antes del 8 de julio, a la Dirección Provincial de Educación. Una copia de la misma estará a disposición del consejo escolar.

3.2. Para la elaboración de la citada memoria se tomarán en cuenta las orientaciones contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.

3.3. A fin de dar respuesta al «IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla y León», en la memoria final se incluirá un apartado específico que relacionará las propuestas hechas por el consejo escolar y llevadas a cabo por el centro en torno a las medidas e iniciativas que favorezcan en el centro dicha igualdad.

3.4. El Área de Inspección Educativa emitirá un informe resumen de las medidas relacionadas con el punto anterior llevadas a cabo en los centros. Dicho informe resumen se elaborará según las orientaciones que se dicten por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

Cuarto.– Documentos básicos del proceso de evaluación.

4.1. En lo que respecta al historial académico, únicamente deberán cumplimentarse los correspondientes al alumnado que en el presente curso finalicen sexto de educación primaria, cuarto de educación secundaria obligatoria y segundo de bachillerato, o bien aquellos alumnos de cualquiera de estas etapas que se trasladen de centro.

4.2. Los aprendizajes de los alumnos de educación primaria y educación secundaria obligatoria, que hayan cursado enseñanzas bilingües, se consignarán en el expediente académico, en el historial académico y, en su caso, en el informe personal por traslado, en los términos reflejados en cada documento. Asimismo se hará constar en el expediente y en el historial académico, junto con las normas que regulan el currículo de la etapa, la Orden por la que se autoriza la creación de la sección bilingüe, en el espacio reservado para ello.

El procedimiento para consignar en los documentos de evaluación los aprendizajes del alumnado que haya cursado el Proyecto de Currículo Integrado «español-inglés» previsto en el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, será para Educación infantil el que viene establecido en la disposición adicional primera, apartado 4, de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León. En educación primaria y en secundaria obligatoria se hará constar en el expediente y en el historial académico, junto con las normas que regulan el currículo de la etapa, una referencia expresa al Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, y al currículo integrado regulado por el mismo.

4.3. Al finalizar el curso escolar y tras el desarrollo de las pruebas extraordinarias de septiembre, en los casos que corresponda, los centros deberán realizar los informes de resultados de evaluación final de las enseñanzas que han impartido, según está previsto en la normativa de evaluación de cada una de las etapas educativas.

4.4. Para la cumplimentación de los informes de resultados de evaluación final y su envío a la Dirección Provincial de Educación los centros docentes seguirán las siguientes pautas:

- a) Una vez cerradas las actas de evaluación, y a partir de los datos consignados en las mismas, el director del centro elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos.
- b) El período para cumplimentar o enviar los informes será:
 - b.1. Educación primaria y Programas de Cualificación Profesional Inicial de primer nivel: del 24 de junio al 8 de julio de 2011.
 - b.2. Resto de enseñanzas: del 1 al 30 de septiembre de 2011.

- c) Los colegios públicos utilizarán para grabar los datos de la evaluación final el programa de gestión –escuela-colegios–. Desde este programa se obtendrá el informe en papel de los resultados de la evaluación final de los alumnos y generará un fichero que se enviará a los servicios centrales de la Consejería de Educación con la ayuda del programa «Mastines».
- d) Para los centros privados y concertados, que imparten educación primaria, el modelo de informe y los procedimientos que se han de seguir estarán disponibles en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>), en el Subportal de CENTROS, que aparece una vez que se valida el usuario con el código de centro. Este modelo estará accesible desde el enlace «Aplicaciones».
- e) Para los centros públicos de enseñanza secundaria –IES, IESO, CEO, CIFP y Escuelas de Arte y Superiores de diseño y conservación y restauración– conectados a la Intranet de la Junta de Castilla y León, los informes para los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, serán generados automáticamente a partir de la información disponible en el sistema de gestión IES2000. Los informes de los colegios públicos que imparten primero y segundo cursos de educación secundaria obligatoria se obtendrán a partir de los datos disponibles en su programa de gestión ESCUELA-COLEGIOS. En el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas, los informes serán obtenidos a partir de los datos disponibles en su programa de gestión CODEX.
- f) Para los centros privados y concertados que imparten enseñanza secundaria (secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional), el modelo de informe y los procedimientos que se han de seguir estarán disponibles en el Subportal de CENTROS, que aparece una vez que se valida el usuario con el código de centro. Este modelo estará accesible desde el enlace «Aplicaciones».

Quinto.– Informe individualizado de aprendizaje de la educación primaria y procedimiento de traslado de documentación del alumnado que inicia la educación secundaria obligatoria.

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, al finalizar la educación primaria el maestro tutor elaborará un informe individualizado de aprendizaje de la educación primaria sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más el progreso educativo del alumno, y aquellos otros aspectos que se consideran relevantes en su formación, conforme al modelo establecido en el Anexo II de la mencionada Orden.

5.2. Cuando el alumno cambie de centro para cursar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, el centro de educación primaria enviará al de educación secundaria, una vez formalizada la matrícula y previa solicitud de este último, una copia del historial académico del alumno junto con el informe individualizado de aprendizaje de la educación primaria.

5.3. La remisión de la documentación deberá efectuarse durante la primera quincena del mes de septiembre, hasta el día 2 para los alumnos que han formalizado su matrícula en junio, y hasta el 9 de septiembre para el resto del alumnado, ambos días incluidos.

5.4. El expediente académico del alumno debe archivar en el centro de educación primaria. En caso de necesidad justificada, cuando el centro de educación secundaria lo solicite, le será remitida copia del mismo, garantizándose la confidencialidad de su contenido.

5.5. Los centros verificarán la debida cumplimentación de los documentos recibidos, a los efectos de que la matrícula adquiera su carácter de definitiva.

Sexto.– Prueba extraordinaria de septiembre en los colegios de educación primaria que imparten los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria.

6.1. Los maestros que durante el presente curso escolar hayan impartido clase en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, en los colegios de educación primaria, elaborarán, antes de la finalización de este curso, las pruebas extraordinarias de septiembre, así como las indicaciones sobre la corrección de las mismas.

6.2. En el caso de no estar los actuales maestros, la realización de las pruebas extraordinarias será llevada a cabo por los maestros destinados en el centro en septiembre.

6.3. El equipo directivo del colegio de educación primaria será el responsable de garantizar que se realizan las pruebas extraordinarias de septiembre para el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, así como que el alumnado sea evaluado conforme a la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.– Solicitud de expedición del título de bachiller.

7.1. Los alumnos que al finalizar el segundo curso de bachillerato tengan evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos obtendrán el título de bachiller. Para la solicitud de expedición de dicho título y la certificación acreditativa por el centro de reunir las condiciones para ello, los institutos de educación secundaria podrán hacer uso del modelo orientativo que figura en el Anexo II de esta Resolución.

7.2. Los centros privados remitirán a los institutos a los que estén adscritos la relación de alumnos propuestos para la obtención del título de bachiller. En este caso, los institutos de educación secundaria comprobarán que dicha relación es acorde con lo que figura en las actas de final de curso que obran en su poder, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

7.3. Los centros públicos remitirán a las Direcciones Provinciales de Educación antes del 30 de septiembre las propuestas de expedición de títulos de bachiller de los alumnos de su centro y de los centros privados que tenga adscritos, que cumplan los requisitos académicos para su obtención y hayan abonado el pago de la correspondiente tasa de expedición.

Octavo.– Reclamación de calificaciones.

8.1. A los efectos de reclamación de calificaciones, será de aplicación lo dispuesto en la Orden EDU/890/2009 de 20 de abril y en la Orden EDU/888/2009, de 20 de abril,

por las que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, y de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, respectivamente, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad. Se informará al alumnado y a los progenitores o tutores legales de los plazos para presentar las reclamaciones.

8.2. Por lo que respecta al alumnado de formación profesional, será de aplicación lo establecido en el artículo 25 de la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

Noveno.– Horario general del centro.

9.1. Cuando un centro público decida modificar el horario general para el curso siguiente, dentro del modelo de jornada autorizada, el equipo directivo elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y lo trasladará al claustro de profesores y al consejo escolar para su informe antes de su aprobación. El director del centro deberá comunicar al Director Provincial de Educación el nuevo horario y la justificación del mismo, a los efectos de su aprobación, si procede.

En el caso de centros concertados, el consejo escolar es el órgano competente a efectos de aprobación de la Programación General Anual, a propuesta del titular del centro, dentro de la que se incorpora el horario general del mismo.

9.2. En las escuelas de educación infantil (segundo ciclo) y colegios de educación infantil y primaria la comunicación deberá realizarse antes del 1 de julio y en los institutos de educación secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional antes del 9 de julio de 2011.

Décimo.– Selección de libros de texto y demás materiales curriculares.

10.1. Los órganos de coordinación didáctica de los centros, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, adoptarán los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de sus actividades educativas.

Por ello, tras el establecimiento de los criterios pedagógicos que indique la comisión de coordinación pedagógica, los equipos de ciclo y los departamentos seleccionarán los libros de texto, susceptibles de renovación, y demás materiales curriculares que se utilizarán en el curso 2011-2012.

En todo caso, los órganos de coordinación didáctica, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán en cuenta que dicho material de apoyo para la práctica docente deberá adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y a los currículos aprobados por la Junta de Castilla y León. Asimismo, cuidarán de que los libros y materiales reflejen y fomenten el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en dicha Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse la actividad educativa.

Según lo previsto en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, los Consejos Escolares de los centros prestarán una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del sistema educativo a fin de evitar que éstos contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género.

10.2. En los tablones de anuncios del centro se expondrá la selección realizada y se dará la publicidad suficiente para que las madres, padres o tutores legales de los alumnos conozcan con tiempo suficiente la selección de dicho material didáctico y, en cualquier caso, antes del 2 de julio de 2011.

Undécimo.– Actuaciones de los centros educativos en relación a la Estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI).

11.1. Los centros educativos participantes en la Fase I de la estrategia RedXXI recogerán, a la finalización de las actividades lectivas, los miniordenadores portátiles previamente asignados a los alumnos, con objeto de conservarlos en su custodia y ponerlos a disposición del personal técnico competente cuando ello sea requerido, para su puesta a punto de cara al curso 2011-2012.

11.2. Los centros educativos recogidos en la Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se da publicidad a la relación de centros educativos sostenidos con fondos públicos seleccionados para la implantación de la Fase II de la Estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI) en el año 2011, así como los centros referidos en cuantas correcciones de errores a la misma sean publicadas, diseñarán y realizarán actuaciones dirigidas a las familias del alumnado destinatario, con objeto de difundir la convocatoria de adjudicación de autorizaciones de uso privativo de miniportátiles, informar del plazo de presentación de las solicitudes, o informar de otros aspectos relacionados con su aplicación. Estas actividades podrán desarrollarse mediante jornadas informativas celebradas con anterioridad a la finalización de las actividades lectivas.

11.3. Estos centros educativos colaborarán con la correspondiente Dirección Provincial de Educación a petición de ésta, en la tramitación, informatización, valoración y archivo de las solicitudes de autorización de uso privativo presentadas. Una vez resuelta la convocatoria, y sin perjuicio de las actuaciones que en este sentido se desarrollen desde las Direcciones Provinciales de Educación, comunicarán a las familias del alumnado que resulte beneficiario esta circunstancia.

11.4. Estos centros educativos realizarán las gestiones necesarias para garantizar, antes del inicio de las actividades lectivas del curso 2011-2012, la adecuada instalación y funcionamiento de las aulas digitales en los cursos 5.º y 6.º de Educación Primaria correspondientes a la aplicación de la estrategia.

Duodécimo.– Funcionamiento de los centros en período no lectivo.

12.1. Durante el mes de julio, en los centros públicos de educación secundaria, en los Centros Integrados de Formación Profesional y los centros que impartan enseñanzas de régimen especial permanecerá el equipo directivo y de administración que sea suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando, en todo caso, la formalización de la matrícula, la expedición de certificaciones y la recepción y tramitación de solicitudes de becas y de la documentación y certificaciones relativas a las ayudas para la adquisición de libros de texto.

12.2. El equipo directivo deberá organizarse de modo que se mantenga una atención permanente sobre el centro, atendiendo, en su caso, las necesidades organizativas y de disposición de recursos materiales para llevar a cabo la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del periodo lectivo al alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias», tal y como aparece en el artículo 8 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre.

Decimotercero.– Remisión de documentación relacionada con las enseñanzas correspondientes a la impartición de la segunda lengua extranjera (LE2) en el tercer ciclo de educación primaria.

13.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la ORDEN EDU/1330/2009, de 19 de junio, por la que se regula la impartición de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la educación primaria, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, los resultados de su impartición deberán constar en las actas de evaluación, expediente académico, historial académico, registros e informes de evaluación y promoción, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación primaria en Castilla y León.

13.2. Los centros autorizados para impartir una LE2 en el tercer ciclo de educación primaria evaluarán el desarrollo del proyecto, con especial mención a las propuestas de mejora, incluyendo los resultados de esta evaluación en la memoria final de curso conforme al modelo del Anexo V de la citada ORDEN EDU/1330/2009, de 19 de junio.

Decimocuarto.– Recogida de datos a través de las aplicaciones informáticas de Convivencia Escolar (CONV), Alumnos y Grupos (ALGR) y Atención a la Diversidad (ATDI).

14.1. Respecto de la aplicación de Convivencia Escolar (CONV), de acceso permanente, el segundo período de validación de datos del curso 2010-2011 en sus diferentes apartados (plan de convivencia, datos cuantitativos/contadores, reuniones y actividades), comenzará el día 1 de junio y finalizará el día 24 de junio, de acuerdo con lo establecido en el punto 13.4 de la Resolución de 8 de junio de 2010, de la Viceconsejería de Educación Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2010/2011. Dicha validación significa que, una vez revisados, los datos del centro que figuran en la aplicación son los correctos.

Para la elaboración del informe final de curso sobre la situación de la convivencia escolar, se tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, publicada mediante Resolución de 15 de junio de 2009, por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León así como el modelo de informe de los mismos.

El contenido del informe final de curso deberá ser aprobado por el consejo escolar del centro, incluyéndolo como apartado específico en la memoria al tiempo que se enviará por correo electrónico a la Dirección Provincial de Educación hasta del día 7 de julio. Dicho envío se efectuará a la dirección de correo que, oportunamente, se facilitará a los centros.

14.2. En cuanto a la aplicación Alumnos y Grupos (ALGR) el día 7 de julio la Dirección Provincial de Educación llevará a cabo la primera recogida de datos de comienzo del próximo curso 2011-2012, correspondiente a educación infantil y primaria en los centros docentes privados concertados.

Mediante la aplicación informática ALGR estos centros introducirán, a partir del día 24 de junio y hasta el día 7 de julio, la información de alumnos matriculados para el curso 2011-2012.

El acceso se llevará a cabo en la zona de acceso privado del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

14.3. Sobre la aplicación de atención a la diversidad (ATDI), accesible permanentemente, los centros docentes privados concertados que imparten educación infantil y primaria actualizarán la información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, teniendo en cuenta que la toma de datos se realizará el día 7 de julio.

El acceso se llevará a cabo en la zona de acceso privado del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

14.4. La recogida de información mediante las aplicaciones informáticas Alumnos y Grupos (ALGR) y Atención a la Diversidad (ATDI), relativa a alumnos matriculados para el próximo curso 2011-2012, correspondiente a educación infantil y primaria en los centros privados concertados, será supervisada y validada por la Dirección Provincial de Educación hasta el 15 de julio.

Decimoquinto.– Informe de los centros sobre el trabajo de los Equipos de Orientación Educativa.

Los Directores de los centros docentes a los que se haya prestado una atención preferente y continuada y el profesional del Equipo de Orientación Educativa que ha intervenido en el centro elaborarán, una vez oída la Comisión de Coordinación Pedagógica y los profesores que han colaborado directamente con el Equipo, un informe conjunto dirigido a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el que se hará una valoración del trabajo desarrollado por los Equipos correspondientes, sobre los aspectos definidos en el apartado duodécimo de la Resolución de 26 de agosto de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 26 de agosto de 2010 relativa a la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2010/2011.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de mayo de 2011.

*El Viceconsejero
de Educación Escolar,*

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO I**ORIENTACIONES PARA ELABORAR LA MEMORIA DE FIN DEL CURSO**

- *Introducción.* Relativa a las características relevantes del curso, desarrollo de programas, etc y procedimiento seguido para la elaboración de la memoria, participación de la comunidad educativa, etc.

INFORME DEL EQUIPO DIRECTIVO:

- Valoración de los objetivos generales planteados para el curso y de los programas desarrollados.
- Propuestas de mejora. Propuestas para la Programación General Anual del curso próximo.

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR / CONSEJO SOCIAL:

- Proyecto Educativo. Valoración y propuestas de modificación. Aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- Programación General Anual. Grado de consecución de los objetivos, valoración del programa de actividades complementarias y extraescolares, intercambios, visitas, jornadas culturales, etc.
- Rendimiento escolar de los alumnos. Análisis y valoración de los resultados académicos.
- Eficacia de la gestión del centro. Recursos humanos, instalaciones, etc.
- Valoración de los diferentes programas que ha desarrollado el centro.

INFORME DEL CLAUSTRO DE PROFESORES:

- Proyecto Educativo. Valoración y propuestas de modificación. Aplicación del Reglamento de Régimen Interno.
- Programación General Anual. Grado de consecución de los objetivos, valoración del programa de actividades complementarias y extraescolares, intercambios, visitas, jornadas culturales, etc.
- Programaciones didácticas. Evaluación de la desarrollada en cada ciclo/departamento/equipo. Propuestas de mejora y de modificación.
- Adecuación de los procesos de enseñanza: Basado en aportaciones de cada ciclo/departamento.
- Rendimiento escolar de los alumnos. Análisis y valoración de los resultados académicos.
- Valoración de los diferentes programas que ha desarrollado el centro.

ANEXOS DE LA MEMORIA

Planes o programas de los que debe elaborarse memoria específica y adjuntar a la memoria final del curso	Destinatarios (*)
Informe de valoración de la actuación/intervención del EOEP en el centro.	Centros de Educación Infantil y Primaria
Impartición de una segunda lengua extranjera (LE2), en el tercer ciclo de la educación primaria (Anexo V de la ORDEN EDU/1330/2009, de 19 de junio).	Centros de Educación Infantil y Primaria
Plan de Fomento de la Lectura y Desarrollo de la Comprensión lectora. Informe final (Anexo de la Orden EDU/152/2011, de 22 de febrero, art. 6.3).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria Resto de centros que elaboren este Plan.
Evaluación de Secciones Bilingües (artículo 12 de la ORDEN EDU/6/2006, de 4 de enero).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Plan de Convivencia (Orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre y Resolución de 15 de junio de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se dispone la publicación de la instrucción de 11 de junio de 2009 Anexo I y II de la instrucción).	
Plan de Acogida (Resolución de 29 de julio de 2010 de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado).	Centros de Educación Secundaria
Valoración del desarrollo de la Jornada Continua (instrucción quinta-f de la Instrucción de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa).	Centros de Educación Infantil y Primaria
Valoración de otros Programas del centro (PROA, Lengua y Cultura Portuguesa).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Valoración de las actuaciones del Plan de Absentismo escolar.	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Plan de acción relacionado con la Evaluación General de Diagnóstico y sus resultados.	Centros participantes
Valoración y cumplimiento de las actuaciones del Plan de Atención a la Diversidad (art. 9.6. Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo BOCyL 13/08/2010).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Valoración de las actuaciones del Proyecto de Adaptación Lingüística y Social (Resolución de 17 de mayo de 2010, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, artículo 7.3).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Medidas y actividades que se han llevado a cabo para el fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.	
Resultados de la evaluación del proceso de enseñanza. Orden EDU/1046/2007, implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria, art. 18.3. Orden EDU/2134/2008, evaluación de bachillerato, artículo 10.2.	Centros de Educación Secundaria.
Otros programas desarrollados por el Centro.	

(*) Salvo que se indique un ámbito específico de centros, se entenderá que corresponde a todos los centros sostenidos con fondos públicos.



ANEXO II

Con esta fecha el/la alumno/a D./D.^a _____ del
Centro _____ solicita le sea
expedido el Título de Bachiller.

_____ a ____ de _____ 20__

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

D/D^a _____ Secretario/a del
Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____ ha finalizado sus
estudios de bachillerato y superado todas las materias, por lo que reúne las condiciones
necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE BACHILLER.

_____ a ____ de _____ 20__

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____